

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.727

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00170-00
DEMANDANTE: HAROLD CEDANO VASQUEZ
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FRANCO BERON

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por HAROLD CEDANO VASQUEZ en contra de FRANCISCO JAVIER FRANCO BERON, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo pagarés de los que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **FRANCISCO JAVIER FRANCO BERÓN** la demandada se sirva pagar a favor del **HAROLD CEDANO VASQUEZ**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$10.000.000 M/CTE, contenida en el pagaré No. 1, suscrito el 25 de mayo de 2018, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal “a)” a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$8.000.000 M/CTE, contenida en el pagaré No. 2, suscrito el 25 de mayo de 2018, aportado con la demanda.
- d) Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal “c)” a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$22.0000.000 M/CTE, contenida en el pagaré sin número, suscrito el 9 de julio del 2018, aportado con la demanda.
- f) Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal “e)” a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$10.000.000 M/CTE, contenida en el pagaré sin numero, suscrito el 4 de octubre de 2019, aportado con la demanda.

- h) Por la suma de \$570.333,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo sobre la suma descrita en el literal “g)”, causados entre el periodo del 4 de junio de 2020 y el 3 de octubre de 2020.
- i) Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal “g)” a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de \$20.000.000 M/CTE, contenida en el pagaré N.01/2020, suscrito el 14 de enero de 2020, aportado con la demanda.
- k) Por la suma de \$10.000.000 M/CTE, contenida en el pagaré sin número, suscrito el 15 de febrero de 2020, aportado con la demanda.
- l) Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal “k)” a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-963183 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER FRANCO BERON**.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. BERTHA MIREYA DIAZ VARELA, portadora de TP 26.122 del CSJ, de conformidad con el poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA